



# *Resolución de Gerencia General*

## **057-2023-AM/GG**

### **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO GL-C-018-2023**

**“SERVICIO DE MONITOREO BIOLÓGICO, HIDROBIOLÓGICO Y ESPECIES VEGETALES DE LOS PAM UBICADOS EN LAS REGIONES DE LIMA, JUNÍN, PASCO, CAJAMARCA Y PUNO A CARGO DE ACTIVOS MINEROS S.A.C.”**

Lima, 25 de setiembre de 2023

#### **VISTOS:**

El Memorando N° 300-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 035-2023-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y el Informe Legal N° 083-2023-GL de la Gerencia Legal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el proceso de selección del Concurso Público N° CP-SM-10-2022-AMSAC-1, para la contratación del servicio: “*Monitoreo biológico, Hidrobiológico y especies vegetales de los PAM ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno a cargo de Activos Mineros S.A.C.*”, se adjudicó la Buena Pro a la empresa ENGIENEERS & ENVIRONMENTAL PERU S.A. (en adelante el ENGIENEERS);

Que, con fecha 03.04.2023, ACTIVOS MINEROS S.A.C (en adelante AMSAC) y ENGIENEERS suscribieron el Contrato GL-C-018-2023 (en adelante el Contrato);

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 713-2023-FIS-GAF/DAL dirigida a AMBIENTAR CONSULTORES S.A.C. (en adelante, AMBIENTAR), solicitó se confirme la veracidad y autenticidad de la Constancia de Trabajo de fecha 23.07.2020 en la que consta que la Srta. Cinthya Ysabel Salas Ybañez (propuesta como personal clave en el Concurso Público N° CP-SM-10-2022-AMSAC-1), laboró en la empresa en mención;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Carta N° GG/-17-2023-AMBIENTAR y Carta GG/-018/2023-AMBIENTAR, la empresa AMBIENTAR respondió señalando que no tienen registro y que no emitió la Constancia de Trabajo;

Que, en ese contexto, el Jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 783-2023-FIS-GAF/DAL de fecha 16.05.2023, solicitó a ENGIENEERS que emita sus descargos frente a lo señalado por la empresa AMBIENTAR, en la que se advierte la existencia de transgresiones y vulneraciones al principio de veracidad;

Que, mediante Carta C-E&E PERU S.A. N° 0034-2023-GA de fecha 29.05.2023, la empresa ENGIENEERS realizó sus descargos, adjuntando un Acta de Constatación notarial en la que no desvirtúa lo indicado por la empresa AMBIENTAR, sin embargo, indica que la Srta. Cinthya Ysabel Salas Ybañez fue la persona que les facilitó dicho documento;

Que, debido a la respuesta de ENGIENEERS, mediante Carta N° 1696-2023-FIS-GAF/DAL el jefe de Administración y Logística cursó traslado a la Srta. Cinthya Ysabel Salas Ybañez para que presente su descargo ante la manifestación vertida, reiterando dicho pedido a través de la Carta N° 1798-2023-FIS-GAF/DAL;

Que, mediante mensaje remitido desde el correo electrónico: [cinthyasalas84@hotmail.com](mailto:cinthyasalas84@hotmail.com), la Srta. Cinthya Salas adjunta la Carta S/N de fecha 01.09.2023 en la que desconoce su experiencia laboral respecto de la Constancia de Trabajo;

Que, mediante Memorando N° 300-2023-GAF del 11.09.2023, que adjuntó el Informe N° 035-2023-GAF/JDAL, el Gerente de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Legal la documentación de sustento de los hechos advertidos, a efecto de que se inicien las acciones que correspondan en resguardo de la legalidad y los intereses de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 035-2023-GAF/JDAL del 11.09.2023, el Jefe del Departamento de Administración y Logística estableció que ENGIENEERS habría transgredido el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al evidenciarse que AMBIENTAR niega haber emitido la Constancia de Trabajo de fecha 23.07.2020;

Que, el Gerente Legal (e) mediante Informe Legal N° 083-2023-GL del 25.09.2023, precisó que luego de la evaluación de los descargos formulados por ENGIENEERS, así como de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que ENGIENEERS transgredió el Principio de Presunción de Veracidad, al haberse detectado indicios razonables y suficientes de la presentación de documentación falsa, debido a la negativa de emisión de la Constancia de Trabajo de fecha 23.07.2020 por parte de AMBIENTAR, por lo que se deberá proceder con



Devolvemos vida al planeta

iniciar las acciones legales (administrativas y penales), correspondientes conforme a lo señalado en numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento, si el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) comprueba la inexactitud o falsedad de la documentación presentada, la Entidad procederá a declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, según corresponda;

El Gerente Legal (e) detalló que la transgresión advertida acarrea la nulidad de oficio del Contrato GL-C-018-2023, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, los descargos presentados por ENGIENEERS no desvirtúan los hechos advertidos, debido a que en su Carta C-E&E PERU S.A. N° 0034-2023-GA, realizó sus descargos presentando un Acta de Constatación notarial, que solo indica que la Constancia de Trabajo fue remitida por la Srta. Cinthya Ysabel Salas Ybañez, quien es personal clave presentado ENGIENEERS dentro de su propuesta técnica. Sumado a ello, en los descargos presentados por la Srta. Salas, niega haber tenido vínculo laboral con la empresa AMBIENTAR y lo considera como un error material consignado por ENGIENEERS, por tanto, ninguna de las dos versiones desvirtúa las afirmaciones realizadas por AMBIENTAR;

Que, la Resolución N° 1130-2023-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 28.02.2023, establece que para los supuestos de documentos falso es aquel que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, la presentación de un documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, presunción por la cual en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Por último, el artículo 122° del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que se debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento y del literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Contrato GL-C-018-2023 por haberse contravenido el Principio de Presunción de Veracidad;



Devolvemos vida al planeta

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e) y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar de oficio la Nulidad del Contrato GL-C-018-2023 de fecha 03.04.2023, por el “Servicio de Monitoreo biológico, Hidrobiológico y especies vegetales de los PAM ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno a cargo de Activos Mineros S.A.C.”, suscrito entre ACTIVOS MINEROS S.A.C. y el ENGIENEERS & ENVIRONMENTAL PERU S.A., derivado del proceso selección del Concurso Público N° CP-SM-10-2022-AMSAC-1; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes de sustento y expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique al ENGIENEERS & ENVIRONMENTAL PERU S.A. la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia fedateada de la misma, conforme lo dispone el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO-** Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las acciones legales correspondientes ante los hechos advertidos y precisados en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Dante Aguilar Onofre**  
**Gerente General (e)**